

**Área de Información y Documentación Ambiental**  
**Consejería de Urbanismo y Medio Ambiente**  
Alcalá, 16  
28014 Madrid

10 de abril de 2014

**ASUNTO: 2ª SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DIVERSOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SUELTAS DE ESPECIES DE SALMÓNIDOS EN LOS RÍOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL AÑO 2013. (EXPEDIENTE 89104)**

D. XXX, en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA "EL SOTO", entidad inscrita en el REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con número 25.171, y como miembro de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente de Madrid.

#### **EXPONE**

**Primero.-** Que por medio del presente escrito vengo a solicitar información en ejercicio del derecho reconocido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y a la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo. Que, de conformidad con la citada Ley 27/2006 *"todas las personas, físicas o jurídicas... tienen derecho a acceder a la información ambiental que esté en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado"*. Correlativamente dispone el artículo tercero de la mencionada Directiva que *"las autoridades públicas están obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva, a poner la información medioambiental que obre en su poder... a disposición de cualquier solicitante, a petición de este..."*.

**Segundo.-** Que la organización Asociación Ecologista del Jarama "El Soto", tiene la condición de parte interesada conforme con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Que además de lo anterior, el demandante de los datos que se solicitan, ostenta la representación de los grupos de conservación de la naturaleza en el Consejo de Medio Ambiente – Sección de caza y pesca fluvial, de la que es vocal suplente. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre artículo 24.1.e) establece que los miembros tienen derecho a *"Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas"*.

**Tercero.-** Con fecha de registro 2-4-2014 se ha recibido respuesta de la "Dirección General de Medio Ambiente" (ver DOC. 1) al escrito remitido el pasado 4-3-2014 (ver DOC. 2) en el que se solicitaban diversos datos relacionados con la *"suelta de peces a las aguas continentales de la Comunidad de Madrid durante el año 2013"*, sueltas de peces que, con independencia de quien las lleva a cabo, son de

la “*exclusiva y plena responsabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente*”, tal y como se recoge en el art. 25 de la orden de vedas de 2013, Orden 502/2013, de 4 de marzo.

En la respuesta remitida por la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se nos indica brevemente que “*la Consejería de Medio Ambiente no ha realizado ninguna repoblación piscícola...*”. Nuestra demanda de información no se limitaba a las sueltas realizadas DIRECTAMENTE por la administración, como parece interpretarse de la respuesta recibida. Como bien sabe esta DGMA las sueltas de peces al medio natural requiere (como no puede ser de otra manera) de la expresa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, así lo recoge, entre otras, la Orden de Vedas de pesca para ese año 2013 en su artículo 25. Así que la respuesta recibida no aporta los datos que le venimos solicitando en relación con las sueltas de peces en los ríos madrileños, durante el año 2013, con INDEPENDENCIA DE QUIEN HAYA LLEVADO A CABO DIRECTAMENTE LAS SUELTAS DE ESOS EJEMPLARES.

Por otro lado la respuesta de la DGMA insiste en que estos datos han sido puestos en conocimiento de los miembros del Consejo de Medio Ambiente – Sección de caza y pesca fluvial: “*De todas las actuaciones derivadas de la actividad y gestión piscícola se informa a los miembros del Consejo de Medio Ambiente – Sección de caza y pesca fluvial (en la que existe un representante de los grupos de conservación de la naturaleza y es vocal suplente el interesado recurrente)*”. Sorprende que la DGMA pretenda hacer creer que en el “Informe de actividad piscícola de 2013” (o de cualquier otro año) se ha facilitado información o datos relacionados con la suelta de peces en los ríos madrileños. La DGMA es la administración encargada de elaborar los contenidos y el orden del día de las sesiones del Consejo de Medio Ambiente – Sección de caza y pesca fluvial y, por lo tanto, conoce perfectamente que el “Informe de actividad piscícola 2013” presentado en la sesión del pasado 22-10-2013, o cualquier otro anterior, no recoge ningún dato de los solicitados. Se puede consultar el informe de 2013 en <http://www.elsoto.org/Informe-pesca-2013.pdf>. Por lo tanto, la DGMA o bien ignora sus actividades básica en relación con la pesca y bien falta a la verdad deliberadamente. Sea cual sea la explicación, los responsables de la DGMA estarían vulnerando principios y criterios básicos del funcionamiento de una administración pública: veracidad, transparencia, objetividad, solvencia.

**Cuarto.-** La Administración Regional no ofrece información en relación con estas prácticas de introducción de especies de peces alóctonas. Anteriores intentos (para los años 2011 y 2012) aun están en proceso de reiteración en la solicitud al seguir pendientes algunos de los datos solicitados, caso de los convenios, pliegos de condiciones, etc. de los consorcios, o los espacios protegidos afectados (expedientes 64073, 68248, 71755, 76203). Como ya se ha indicado este tipo de información no se ofrece en las sesiones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente, ni forma parte de los datos que se ofrecen en los informes oficiales que publica la Consejería de Medio Ambiente, ni figuran entre la información que se puede consultar en la página web institucional ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)). Esta ausencia de datos e informaciones sobre la suelta de peces ajenos a las aguas de los ríos madrileños, muchos de ellos dentro de espacios protegidos, ha dado lugar a diversas iniciativas exigiendo transparencia, la última de ellas se llevó a cabo el pasado mes de noviembre, cuando nueve colectivos ecologistas nos dirigimos al Consejero de Medio Ambiente, y al Director General de Medio Ambiente, reclamando la inclusión y actualización de información en la web institucional de estos datos relativos a las sueltas de peces de origen comercial en los ríos madrileños (20 noviembre 2013, Ref. 10/233954.9/13, en DOC. 3). De aquella comunicación nunca tuvimos respuesta ni la página web institucional acoge esta clase de información. Por otro lado esta demanda de información se ha vuelto a presentar ante la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente, así, el pasado 22 de octubre de 2013 se solicitó por escrito en el punto 5º del orden del día la información que aquí se reclama, sin que esta y otras solicitudes de información fueran respondidas ni siquiera comentadas.

**Quinto.-** La solicitud de estos datos es legítima por ser un derecho reconocido y es relevante para conocer el estado de conservación y los impactos que afectan a los tramos fluviales de cabecera en la Comunidad de Madrid, aquellos que deberían estar en un óptimo estado de conservación. Existe cierto consenso en el mundo científico y académico sobre el crítico diagnóstico aplicable a los ríos de la Comunidad de Madrid. La calidad de la vida silvestre que puebla los tramos fluviales viene siendo alterada desde hace décadas por diversos factores, entre ellos la suelta de gran número de ejemplares de diversas especies alóctonas, procedentes de piscifactorías comerciales, entre ellas salmónidos. Esta

práctica está dirigida a fomentar un determinado modelo de pesca recreativa, basado en la suelta de peces, procedentes de granjas acuícolas, para que puedan ser capturados por los pescadores que acceden a estos tramos mediante el abono de un permiso que da derecho a la extracción de un número limitado de peces. Como sin duda conocen, el mundo científico y los organismos internacionales son muy críticos con estas sueltas masivas y sistemáticas de peces en el medio natural. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera la introducción de especies procedentes de unos determinados hábitats en otros muy distintos de los originales, como la segunda causa de degradación ambiental global tras la destrucción del hábitat. Especies como la trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) está clasificada como una de las cien especies invasoras más peligrosas a nivel mundial, este pez está incluido en los catálogos de especies invasoras de todas las instituciones internacionales como la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) o el Convenio de Diversidad Biológica (CBD). El Atlas y libro rojo de los peces continentales de España, publicado por el anterior Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) dice lo siguiente sobre la trucha arcoiris: “Representa una considerable amenaza para nuestros peces autóctonos al ser una especie depredadora que puede habitar en zonas con poblaciones autóctonas de salmónidos y ciprínidos”.

Por todo ello,

### SOLICITA

**Primero.-** Que se me informe por escrito sobre los siguientes hechos en relación con la liberación o suelta, de ejemplares de peces a los ríos de la Comunidad de Madrid, durante el año 2013. Estas sueltas de peces son de la exclusiva y plena responsabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente, tal y como se recoge, entre otras referencias, el artículo 25 de la Orden de Vedas de 2013, Orden 502/2013, de 4 de marzo. Por lo tanto la información que se solicita es de carácter CONCRETO y sobre CUALQUIER SUELTA DE PECES AL MEDIO NATURAL QUE HAYA SIDO AUTORIZADA O PROMOVIDA POR ESTA ADMINISTRACIÓN REGIONAL:

1. Cantidades de cada especie de peces liberados en los ríos de la Comunidad de Madrid (*Oncorhynchus mykiss*, *Salmo trutta*, *Cyprinus carpio*, *Tinca tinca*, etc.)
2. Punto geográfico aproximado de la suelta.
3. Fecha de las sueltas de peces.
4. Identificación del funcionario o técnico que lo informa y del gestor que lo autoriza.
5. Piscifactoría o establecimiento de procedencia en cada caso.
6. Informe veterinario. En el caso de las sueltas con trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) las garantías de cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. relativa a la naturaleza monosexo y estéril. Y en el caso de ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) identificación del ecotipo al que pertenecen y su relación con las especies presentes en los tramos fluviales de destino. Así como cualquier otra información que sea pertinente para conocer la idoneidad zoonosanitaria, conforme a lo previsto en la ordenación legal de estas prácticas de sueltas de peces a los ecosistemas fluviales (Directiva 2006/88/CE, R.D. 644/2002, de 5 de julio; etc.).
7. Coste para las finanzas públicas que han ocasionado las anteriores sueltas de peces.
8. Copia de las declaraciones de impacto ambiental, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se establece el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; según lo dispuesto en su artículo 3.2 del Capítulo I en conexión con su Anexo II. La gravedad de estas actuaciones de introducción de especies de peces alóctonos o susceptibles de contaminar genéticamente las poblaciones nativas están igualmente recogidas en la Ley 2/2002, 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en su Anexo Séptimo, apartados B.1.f, B.2.b, B.2.c.1 y 2., B.2.d

y f, B3.c y e. Así como en la Ley 6.2001, de 8 de mayo, de modificación del RDL 1302/1986 de 12 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental; conforme a los criterios previstos en el Anexo III apartado 2.5.

9. Identificación de Zonas Protegidas directamente afectadas por estas sueltas de ejemplares de peces. Tramos de ríos sobre los que se ha intervenido, sometidos a algún tipo de protección por normativa del Estado, de la Comunidad de Madrid, o Zonas declaradas al amparo de las Directivas Comunitarias 79/409 y 92/43.

**Segundo.** Que la respuesta se debe remitir en papel oficial a la siguiente dirección postal: **Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, Apartado de correos, 62 – 28891 Velilla de San Antonio (Madrid)**. Así mismo estos datos pueden ser remitidos por correo electrónico a la dirección: **información@elsoto.org**

**Tercero.-** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad con lo manifestado en el mismo se ponga a disposición de esta parte la información ambiental solicitada en el plazo marcado por la vigente normativa citada.

En Madrid, a 10 de abril de 2014

Firmado: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

*En representación de la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”*

*Documentación que se adjunta:*

DOC. 1.- Escrito del 25 de marzo de 2014, N° expediente 89104. Respuesta que remite la Dirección General de Medio Ambiente a la solicitud de datos tramitada por la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto” en relación con diversos datos relativos a la suelta de peces en los ríos madrileños durante 2013.

DOC. 2. Escrito registrado el 4 de marzo de 2014. Solicitud de datos que la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto” presenta ante la Consejería de Medio Ambiente solicitando datos relativos a la suelta de peces a los ríos madrileños durante el año 2013.

DOC. 3.- Comunicación dirigida al Director General de Medio Ambiente, registrada el 20 de noviembre de 2013. Escrito de diversos colectivos reclamando mayor transparencia por parte de esta Administración en relación a la exposición pública de diversos datos e informes relacionados con la caza y la pesca.